



### **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001110200020210005400

Denunciante: Tomás León Mena

Investigado: Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria – Titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La

Dorada

Decisión: Archivo Aprobado: Sala Dual

### I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Evaluar el mérito probatorio de la investigación disciplinaria adelantada en contra de la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria, titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada.

### **II.- ANTECEDENTES**

El señor Tomás León Mena promovió queja disciplinaria en contra de la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria, titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, por la presunta morosidad en la actuación penal con Rad. 17380-63-00-637-2016-80113-00, adelantada en virtud de denuncia formulada por él promovida por "Las conductas punibles de Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario o Injusto, contra funcionarios del establecimiento carcelario de esa localidad, toda vez que habiendo transcurrido más de 4 años desde la interposición de la denuncia, no había avanzado la investigación penal".

# III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante auto del 18 de mayo de 2023 se avocó el conocimiento de la actuación, profiriéndose Apertura de Indagación Preliminar en contra de la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria – Titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada.

- 3.2. El Administrador SPOA Seccional Caldas, de la Fiscalía General de la Nación, allega copia de los reportes estadísticos rendidos por la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2022.
- 3.3. La Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación allega los actos administrativos y certificación de tiempo de servicios de los titulares de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada.
- 3.4. La Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada allega copia digitalizada del proceso penal Rad. 17380-63-00-637-2016- 80113-00.
- 3.5. El quejoso allega memorial.
- 3.6. Por auto de 19 de mayo de 2022 se dispuso la Apertura Formal de Investigación Disciplinaria en contra de la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria Titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, para la época de los hechos, decretándose la práctica de algunas pruebas.
- 3.7. La Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación allega los actos administrativos y certificación de tiempo de servicios de la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria.
- 3.8. Se allega certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada.
- 3.9. El Administrador SPOA Seccional Caldas, de la Fiscalía General de la Nación, allega copia de los reportes estadísticos rendidos por la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2023.
- 3.10. La Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria allega escrito de defensa.
- 3.11. Pasa el expediente al Despacho para decisión.

## IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 4.1 COMPETENCIA.

Es competente esta Sala para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

# **4.2 PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la conducta desplegada por la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria, en su condición de titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, para la fecha de los hechos, amerita la formulación de cargos, o por el contrario, si debe archivarse la investigación.

## 5.3. DEL CASO EN CONCRETO

En primer término debe señalarse que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el diligenciamiento, se establece que la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria, fungió como titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada para la época a que se retrotraen los hechos que dieron origen a esta actuación, lo que permite arribar a la conclusión que son sujetos disciplinables para analizar sus actos y así esta Sala se erige como Juez natural.

Del anexo adosado al expediente por parte de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, se tienen como actuaciones surtidas las siguientes:

- ✓ El 2 de septiembre de 2016 se promovió denuncia penal por parte del señor Mancilla Mena, la cual es asignada a la Fiscalía Tercera Local de La Dorada.
- ✓ El 1 de diciembre de 2016 se libra orden a Policía Judicial
- ✓ Informe de Policía Judicial de 30 de diciembre de 2016
- ✓ El 31 de julio de 2017 se rinde nuevo informe de investigador de campo
- ✓ El 18 de enero de 2017 se cita a audiencia de conciliación para el 16 de febrero de 2017.
- ✓ El 16 de febrero de 2017 se deja constancia de no acuerdo conciliatorio.
- ✓ El 17 de febrero de 2017 se expide orden de valoración a Medicina Legal.
- ✓ El 20 de febrero de 2017 se ordena remitir las diligencias por competencia.
- ✓ El 1 de febrero de 2018 se libra orden a Policía Judicial, por parte del Fiscal Primero Local de la Dorada
- ✓ El 17 de febrero de 2018 se da respuesta a derecho de petición del denunciante.
- ✓ El 22 de marzo de 2018 se libró orden a Policía Judicial.
- ✓ El 19 de abril de 2018 se rinde informe de Policía Judicial
- ✓ El 29 de noviembre de 2018 se rinde informe de Policía Judicial.
- ✓ El 28 de enero de 2019 se responde derecho de petición al denunciante.

- ✓ El 29 de julio de 2019 se dispone remitir las diligencias a las Fiscalías Seccionales de La Dorada.
- ✓ El 15 de noviembre de 2019 la Fiscal Tercera Seccional de la Dorada responde petición de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ El 13 de abril de 2021 se profiere orden a Policía Judicial.
- ✓ El 17 de mayo de 2021 se profiere orden a Policía Judicial.
- ✓ El 13 de mayo de 2021 se formula imputación a los procesados.
- ✓ El 21 de mayo de 2021 se rinde informe de investigador de campo.
- ✓ El 23 de junio de 2021 la Dra. Mancilla Sanabria deja constancia informando las actuaciones surtidas en el proceso y ordena la remisión del proceso ante los Jueces Penales Municipales al considerar que el delito a investigar es el de Lesiones personales dolosas.
- ✓ El 27 de julio de 2021 el Fiscal Segundo Local de La Dorada dispone no asumir la competencia de las diligencias al considerar que sí se trata del punible de Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, plantear conflicto de competencia y remitirlo ante la Dirección Seccional de Fiscalías.
- ✓ Por Resolución 295 del 5 de agosto de 2021 la Dirección Seccional de Fiscalías dispuso asignar la competencia de las diligencias a la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada.
- ✓ El 9 de agosto de 2021 se remiten las diligencias a la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, para que continúe con el conocimiento de las mismas.
- ✓ El 12 de agosto de 2021 se presentó escrito de acusación.
- ✓ El 9 de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia preparatoria.
- ✓ Se fijo audiencia de juicio oral para el 15 de diciembre de 2022.

Corresponde a la Sala analizar si la Dra. Clara Cecilia Mancilla Sanabria, en su condición de titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, para la fecha a que se retrotraen los hechos que dieron origen a esta actuación, incurrió en falta disciplinaria, con ocasión de la instrucción del proceso identificado con CUI Rad. 17380-63-00-637-2016- 80113-00, en atención a la presunta mora en el trámite del mismo.

Sobre este punto advierte la Sala que el análisis sobre la real mora no puede hacerse exclusivamente desde una óptica objetiva ó material, sino que necesariamente debe estar acompañado de la valoración de los aspectos subjetivos de la conducta.

Han de resaltarse las manifestaciones exculpativas que se registran en el presente proceso, precisándose en primera medida que la Dra. Mancilla Sanabria señala que las diligencias fueron asignadas a su cargo el 29 de julio de 2019, momento para el

cual contaba con más de 900 procesos asignados a su cargo, aunado a que a partir de marzo de 2020 inició la pandemia lo que claramente generó traumatismos en los procesos y el desarrollo de las funciones, pues no se contaba con el expediente digital y el acceso a los Despachos era limitado.

Para dilucidar la carga laboral de la que se duele la investigada, se cuenta con copia de los reportes estadísticos relacionados con las actuaciones surtidas, rendidos por la Fiscalía 3 Seccional de La Dorada, **de julio de 2019 a junio de 2023**, en la cual se evidencia la siguiente producción:

Actuación	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Archivo	208	343	533	369	288
E. Acusación	18	25	40	62	43
Extinción	0	0	4	2	5
F. Imputación	14	44	45	32	17
Otras acusaciones	82	360	527	443	312
Otras salidas	7	8	63	20	9
Preacuerdos	13	17	19	37	24
Preclusión	1	3	34	5	2
Ppio oportunidad	0	1	1	2	0
Salida de la FGN	3	15	28	17	4
Sent. Absolutoria	6	6	14	5	4
Sent. Condenatoria	13	16	21	28	21
Traslado acusación	3	2	4	7	1

Ahora, se cuenta también con los reportes estadísticos que reflejan la carga laboral del Despacho en mención, en el periodo aludido, discriminándose así:

Año	Vienen	Pasan
2019	957	947
2020	995	1009
2021	805	798
2022	667	667
2023	531	526

Teniendo en cuenta la estadística señalada, se evidencia que tal como lo señaló la investigada, la carga de la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada era alta, contando con alrededor de 800 procesos, no obstante, se surtieron sendas actuaciones de su

parte y la producción del Despacho era eficiente, lo cual denota que efectivamente si bien es cierto en el proceso de marras la denuncia fue promovida desde septiembre de 2019, en el mismo se profirieron sendas órdenes a Policía Judicial, antes y después de que fuere asignado a su Despacho, por lo que se observa que constantemente el mismo contó con impulso, ahora no se desconoce que claramente existieron lapsos de inactividad, debe tenerse en cuenta que las órdenes a Policía Judicial eran extensas y por tanto requerían tiempo para su cumplimiento, ello toda vez que el proceso revestía complejidad pues eran varios los denunciados que debían ser individualizados, a quienes finalmente se les imputó el punible de Abuso de autoridad.

Es por lo ya reseñado que toma importancia la enumeración de algunos factores que impiden que la gestión judicial sea pronta y cumplida, pues varios de ellos hacen presencia en el caso concreto, como quiera que ciertamente la producción del aludido Despacho Fiscal tan solo en cuanto a la recepción, resolución y trámite de los diversos procesos tanto con preso como sin preso, a diario demuestran la carga laboral en demasía, lo que sin duda guarda relación directa con el desempeño de la labor jurídica, configurándose un argumento proporcional y razonable, en este caso, que excusa la falta de diligencia por parte de la investigada en el obrar procesal, sin desconocimiento de la ley y los principios constitucionales fundamento de la administración de justicia, a lo cual se unió el conflicto de competencia suscitado al interior de la misma.

No son desconocidas para esta Sala las múltiples determinaciones que se realizan a través de los órganos administrativos superiores regionales de la Fiscalía General de la Nación, que conducen a cambios internos que limitan de alguna forma la fluidez de los procesos investigativos, toda vez que en este sentido hay que resaltar la obligatoria necesidad para el Fiscal Delegado de contar con una persona que esté atenta al impulso de las investigaciones y la organización de los informes del caso para la continuidad de los procesos, máxime teniendo en cuenta las múltiples responsabilidades que deben asumir los Fiscales fuera de la sede de su Despacho.

Ahora, debe tenerse en cuenta que las diligencias no estuvieron a cargo de la investigada, sino a partir de julio de 2021, evidenciándose que la misma emitió órdenes a Policía Judicial a través de las cuales se recaudaron los elementos materiales probatorios suficientes para formular imputación y avanzar en el proceso, encontrándose el mismo actualmente en juicio oral, de acuerdo a lo evidenciado en las diligencias remitidas a este Despacho por parte de la Fiscalía Tercera Seccional de la Dorada. Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el quejoso enviaba sendas

Radicado No. 17001250200020210005400

peticiones las cuales eran resultas de manera oportuna, labores que también requieren

7

tiempo.

Finalmente resalta la Sala el pleno conocimiento que se tiene sobre la carga procesal

que abruma de tiempo atrás a los Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, a

lo cual no se sustraen los Despachos Fiscales de Puerto Boyacá. Adicionalmente, un

Fiscalía Seccional tiene a su cargo investigaciones especialmente complejas, que en

muchas ocasiones requieren mayores esfuerzos y tiempo para sacarlas avantes.

Por todas las anteriores consideraciones, en realidad la mora imputada de la Dra.

Clara Cecilia Mancilla Sanabria, titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La

Dorada, tiene su justificación acreditada con las pruebas documentales aportadas

allegadas, por lo que están amparados por la causal excluyente de responsabilidad de

"Fuerza Mayor"; tal como lo señala el Art. 31 de la ley 1952 de 2019, en su inciso 1°,

y que a la vez impone a esta Sala la determinación de archivar a su favor la presente

investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE

CALDAS, en uso de sus atribuciones legales,

VI. <u>RESUELVE</u>

PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación a favor de la Dra. Clara Cecilia

Mancilla Sanabria, titular de la Fiscalía Tercera Seccional de La

Dorada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**. Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos

123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el

recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

TERCERO. Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILŸA PRADA

Magistrado

MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Magistrado